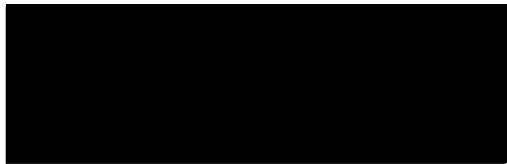


**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA)



EXPEDIENTE NÚM.: OIG-QI-23-005

SOBRE:

PAC OIG-QI-23-005; Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

ORDEN PARA CUMPLIMIENTO

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*; y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

La Orden también se emite al amparo del Capítulo III del Reglamento Núm. 9229-2020, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; y la Carta Circular OIG-CC-2024-01 del 2 de abril de 2024.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

El Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017 sostiene que la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

El Artículo 3(e) define como “Entidades Gubernamentales” bajo la jurisdicción de la OIG a las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas adscritas a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Se excluyen de este término a los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, el **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**, es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la OIG.

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) fue creado por virtud de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, la cual expone que el DRNA será responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Esta sección establece que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos en beneficio general de la comunidad.
2. El 21 de marzo de 2023, la OIG publicó el [Informe OIG-QI-23-005](#). El Informe destacó el siguiente hallazgo: (1) deficiencias de control sobre documentos fiscales.
3. Como resultado de las deficiencias identificadas en el Informe, la OIG emitió cinco (5) recomendaciones dirigidas a [REDACTED] del DRNA, que incluyen:
 1. Evaluar lo comentado en este informe y realizar las gestiones que entienda necesarias para determinar si los fondos señalados en el hallazgo fueron debidamente registrados en [REDACTED].
 2. Ejercer una supervisión efectiva sobre el personal que interviene con el archivo de documentos fiscales, de manera que, se asegure que existe un control efectivo sobre dichos documentos y no se repitan situaciones como las comentadas.
 3. Evaluar las deficiencias de controles internos existentes en el manejo de efectivo y transacciones fiscales en el Departamento de manera de que pueda implementar un sistema automatizado y robusto que evite el mal manejo de fondos o pérdidas de ingresos a la entidad gubernamental.
 4. Notificar a la OIG las medidas tomadas para atender las situaciones comentadas, en un término no mayor de 120 días.
 5. Informe a la OIG, las acciones correctivas llevadas a cabo, bajo el apercibimiento de que un incumplimiento podría representar llevar a cabo el proceso para imposición de multas administrativas, a tenor con el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017.
4. La OIG concedió un término de treinta (30) días, notificados al DRNA el 6 de julio de 2023, a través de un “Plan de Acción Correctiva” (en adelante PAC) a fines de que atendiera las recomendaciones solicitadas en el Informe.
5. El 9 de agosto de 2023, la OIG cursó un correo electrónico al DRNA informando que la fecha de cumplimiento para el PAC OIG-QI-23-005, que estaba pautada para el 8 de agosto de 2023, había pasado y no se había recibido respuesta por parte del DRNA con relación al mismo.
6. El 18 de agosto de 2023, la OIG envió al DRNA una Notificación de Incumplimiento con el PAC OIG-QI-23-005.
7. El 22 de diciembre de 2023, la OIG envió al DRNA una Notificación de Incumplimiento con el Plan de Acción Correctiva correspondiente al informe OIG-QI-23-005. A través de

- ésta, le concedió al DRNA el término perentorio de 30 días, es decir, hasta el 22 de enero de 2024 para comparecer por escrito en cumplimiento con dicho PAC.
8. El 19 de enero de 2024, la OIG cursó un correo electrónico como recordatorio que la entrega del PAC OIG-QI-23-005 estaba pautada para el 22 de enero de 2024.
 9. El 22 de enero de 2024, el DRNA solicitó una prórroga de veinte (20) días laborables.
 10. El 25 de enero de 2024, la OIG notificó al DRNA la Concesión de Prórroga Núm. 1 al PAC OIG-QI-23-005, por un término final de 10 días laborables adicionales a los de la fecha de la notificación, los cuales vencían el 7 de febrero de 2024.
 11. El 6 de febrero de 2024, el DRNA solicitó una segunda prórroga de quince (15) días laborables.
 12. El 13 de febrero de 2024, la OIG notificó al DRNA la Concesión de Prórroga Núm. 2 al PAC OIG-QI-23-005, por un término final de 10 días laborables adicionales a los de la fecha de la notificación, los cuales vencían el 28 de febrero de 2024.
 13. El 20 de febrero de 2024, el DRNA entregó contestación al PAC.
 14. El 26 de abril de 2024, la OIG notificó al DRNA que de la evaluación realizada por el Área de Querellas e Investigación (QI) se identificó que, de las cinco (5) recomendaciones, dos (2) estaban parcialmente cumplimentadas. Por esta razón, la OIG concedió al DRNA un término de 30 días para completar el Informe Complementario al Plan de Acción Correctiva (ICP-1), el mismo debía suministrarse en o antes del 27 de mayo de 2024.
 15. El 28 de junio de 2024, la OIG notificó al DRNA el posible incumplimiento con el ICP-1 ya que, a la fecha de la notificación, no se había recibido el formulario del ICP-1 atendiendo las recomendaciones del informe OIG-QI-23-005, ni se había recibido solicitud oficial de prórroga. Por esta razón, se le concedió al DRNA hasta el 15 de julio de 2024 para que enviara la evidencia solicitada por la OIG bajo apercibimiento que, de no entregar el ICP-1, estaría en un posible incumplimiento con el PAC OIG-QI-23-005.
 16. El 20 de agosto de 2024, la OIG cursó Notificación de Incumplimiento al DRNA en la que indicó que, de haber cumplido con la entrega del ICP-1, suministrara una Certificación sobre Cumplimiento con el PAC con copia de la hoja de trámite que permita su validación, concediéndole hasta el 4 de septiembre de 2024 para suministrar dicha certificación. DRNA quedó apercibido que, de no suministrar lo solicitado en la fecha indicada, se determinaría que incurrió en incumplimiento.
 17. En síntesis, el DRNA no presentó el ICP-1 para atender las recomendaciones del informe OIG-QI-23-005, por lo que éstas no han sido atendidas en su totalidad.

ORDEN

En virtud de lo antes expuesto, se le ordena al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**, lo siguiente:

1. Que cumpla a cabalidad, en un término de diez (10) días, con las recomendaciones del [Informe OIG-QI-23-005](#) y las disposiciones del *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* y la Carta Circular OIG-CC-2024-01.

IV. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**, el término perentorio de diez (10) días laborables. Es decir, hasta el 30 de diciembre de 2024, a partir de la notificación de esta determinación, para cumplir con lo ordenado. El **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**, queda apercibido que, de no cumplir en el término especificado, la **OIG** podrá iniciar un procedimiento adjudicativo formal del asunto mediante la correspondiente presentación de una *Querrela*.

V. ADVERTENCIAS

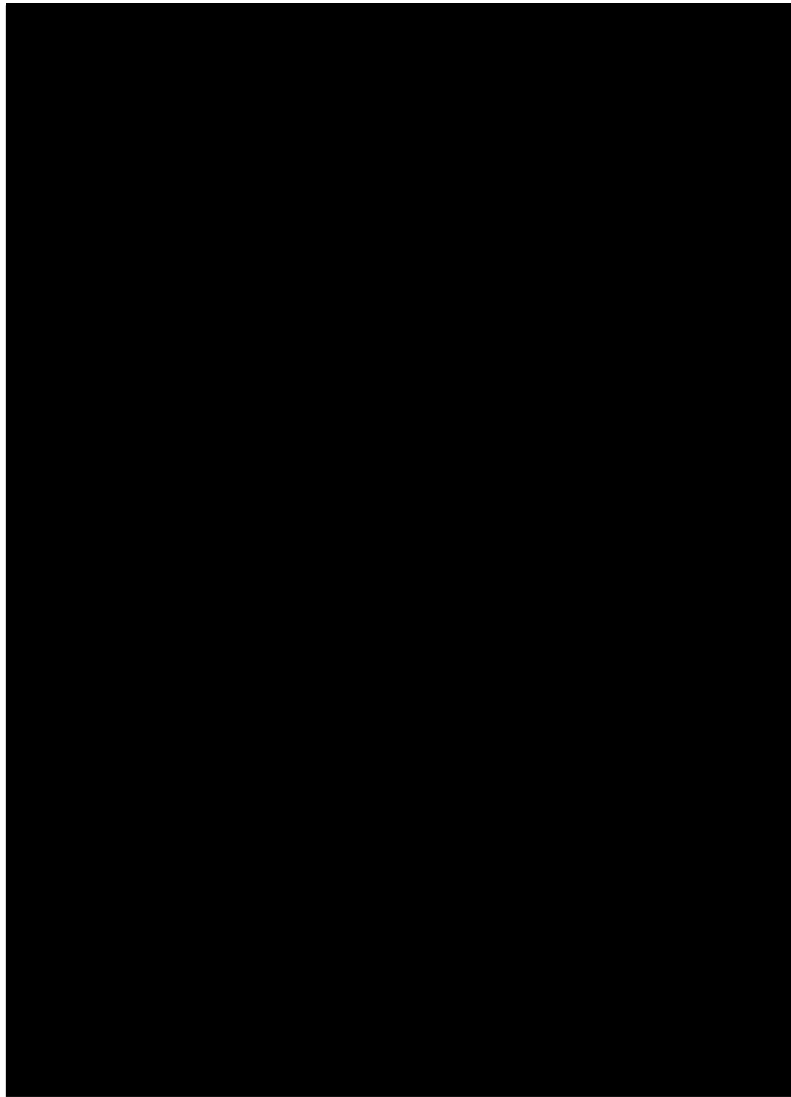
El incumplimiento con esta orden será motivo suficiente para que la **OIG** por sí, o a través de cualquier funcionario en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, bajo pena de desacato y demás penalidades a discreción del Tribunal.

Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la OIG*, se podrán llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. Solicitar al TPI, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas, por virtud de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017. Se podrán imponer sanciones como las siguientes:
 - i. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
 - ii. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
 - iii. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
 - iv. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la **OIG** tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

VI. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 12 de diciembre de 2024, copia fiel y exacta de esta Orden de Incumplimiento, fue notificada y diligenciada al DRNA, la entidad gubernamental y los funcionarios públicos que se identifican a continuación:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2024.

